



**LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 36°
 DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA
 LEY GENERAL DE MINERÍA, APROBADO
 MEDIANTE DECRETO SUPREMO N° 014-
 92-EM**

La Congresista de la República que suscribe, **ELIZABETH SARA MEDINA HERMOSILLA**, miembro de la Bancada BLOQUE MAGISTERIAL DE CONCERTACIÓN NACIONAL al amparo de los artículos 102° y 107° de la Constitución Política del Estado, concordante con los artículos 75° y 76° inciso 2 del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente:

FÓRMULA LEGAL

**LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 36° DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA
 LEY GENERAL DE MINERÍA, APROBADO MEDIANTE DECRETO SUPREMO N°
 014-92-EM**

**Artículo Único. Modificación del artículo 36° del Texto Único Ordenado de la
 Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM**

Modifíquese el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado mediante Decreto Supremo N° 014-92-EM, en los siguientes términos:

"Artículo 36.- Los socios, directores, representantes, trabajadores y contratistas de personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad minera, no podrán adquirir para sí, concesiones en un radio de diez kilómetros de cualquier punto del perímetro que encierre el área en donde se ubiquen las concesiones de las personas a las cuales están vinculadas, salvo autorización expresa del titular. Esta prohibición comprende a los parientes del impedido hasta el tercer grado de consanguinidad y subsistirá hasta diez años desde producida la adquisición.

Las personas afectadas tienen el derecho a sustituirse en el expediente respectivo en caso de petitorios, dentro de un plazo de noventa días de efectuada la publicación del aviso, o de la notificación, a que se refiere el artículo 122 de la presente Ley. Si la persona afectada no hiciese uso de este derecho en el plazo antes señalado desaparecerá el impedimento.

En el caso de adquisición de concesiones con título, el adquirente deberá comunicarlo al INGEMMET dentro de los treinta días de realizada la adquisición a fin de que notifique de tal hecho a los titulares de concesiones ubicadas en un radio de diez kilómetros a que se refiere el primer párrafo del presente artículo. Los afectados tendrán el derecho de solicitar al INGEMMET para que se les sustituya como titulares de la concesión adquirida por el infractor y se inscriba el título de la concesión a su nombre.

La solicitud deberá ser presentada dentro de los noventa días de la notificación por el INGEMMET o de haber sido conocida por el afectado la existencia de la infracción. El otorgamiento del título de concesión a nombre del afectado no genera derecho a resarcimiento alguno a favor del infractor.

Presentada la solicitud de sustitución, si el infractor dejara de pagar el derecho de concesión, la obligación será de cargo del afectado a partir de la fecha en que se emita la resolución de concesión en sustitución. No procede la declaración de libre denunciabilidad por falta de pago del derecho de concesión, hasta que se haya agotado el trámite de solicitud de sustitución o el otorgamiento del título de concesión a favor del afectado.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

ÚNICA. Adecuación de procedimientos en trámite

Los procedimientos en trámite de sustitución de titular por infracción a la prohibición dispuesta en el primer párrafo del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, en el caso de concesiones con título, se adecuarán a lo dispuesto en la presente Ley.

Lima, abril de 2025



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 17:11:17-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA HERMOSILLA
Elizabeth Sara FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 17:35:00-0500



Firmado digitalmente por:
TACURI VALDIVIA German
Adolfo FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 17:11:27-0500



Firmado digitalmente por:
PAREDES GONZALES Alex
Antonio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 29/04/2025 20:26:14-0500



Firmado digitalmente por:
GUTIERREZ TICONA Paul
Silvio FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2025 10:21:45-0500



Firmado digitalmente por:
QUIROZ BARBOZA Segundo
Teodomiro FAU 20161740126 soft
Motivo: En señal de conformidad
Fecha: 30/04/2025 09:49:41-0500



Firmado digitalmente por:
UGARTE MAMANI Jhakeline
Katy FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2025 10:02:05-0500



Firmado digitalmente por:
ZEA CHOCQUECHAMBI Oscar
FAU 20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2025 15:04:17-0500



Firmado digitalmente por:
VASQUEZ VELA Lucinda FAU
20161740126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 30/04/2025 16:27:25-0500

**LEY QUE MODIFICA EL ARTICULO 36°
DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA
LEY GENERAL DE MINERÍA,
APROBADO MEDIANTE DECRETO
SUPREMO N° 014-92-EM**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.1 ANTECEDENTES LEGISLATIVOS:

- Proyecto de Ley N° 10610/2024-CR, LEY QUE DECLARA LA CADUCIDAD DE DENUNCIO, PETITORIO O CONSESION MINERA, presentado el 24 de marzo de 2025, por el Congresista de la República Pedro Edwin Martínez Talavera.

1.2 FUNDAMENTOS DE LA PROPUESTA:

LAS CONCESIONES MINERAS

1.2.1 MARCO CONSTITUCIONAL

En el artículo 66° de la Constitución Política del Perú de 1993 se señala que **"los recursos naturales, renovables y no renovables, son patrimonio de la Nación. El Estado es soberano en su aprovechamiento."**

El mismo artículo 66° de la Constitución Política del Perú en su segundo párrafo, señala que: **"Por ley orgánica se fijan las condiciones de su utilización y de su otorgamiento a particulares. La concesión otorga a su titular un derecho real, sujeto a dicha norma legal"**.

1.2.2 MARCO LEGAL

La Ley Orgánica que menciona la Constitución, es la Ley N° 26821, Ley Orgánica para el Aprovechamiento Sostenible de los Recursos Naturales, la misma que en su artículo 3° define a los recursos naturales como: **"todo componente de la naturaleza, susceptible de ser aprovechado por el ser humano para la satisfacción de sus necesidades y que tenga un valor actual o potencial en el mercado"**.

Las normas que regulan el aprovechamiento de los recursos minerales en el Perú son:

- 1) El Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM (TUO);
- 2) Reglamento de Procedimientos Mineros, aprobado por Decreto Supremo N° 018-92-EM; norma que regula los procedimientos para el otorgamiento de concesiones mineras, concesiones de beneficio, concesiones de labor general, concesiones de transporte y otros procedimientos mineros especiales;
- 3) Reglamento de diversos Títulos del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-EM, norma que reglamenta los demás artículos del TUO no regulados por el Reglamento de Procedimientos Mineros;
- 4) Otras normas reglamentarias, complementarias y supletorias.

II.- ANALISIS DE LA PROPUESTA:

2.1 LA MINERÍA EN EL PERÚ

En enero de 2025, se registraron 341 nuevas concesiones mineras y/o Unidades Económicas Administrativas (UEAs) en situación de exploración; mientras que, 660 reportaron actividades de explotación (tanto metálica como no metálica), según la información reportada en la Declaración Estadística Mensual (ESTAMIN). Las concesiones mineras con actividades de exploración y explotación, abarcaron un total de 1'917,205 hectáreas, lo que representa el 1.49% del territorio nacional. Esta cifra pone de manifiesto, el amplio potencial minero aún por desarrollar en el país. A pesar de que el porcentaje de territorio en uso para la actividad minera es relativamente bajo, el subsector minero sigue siendo un pilar clave en el crecimiento económico nacional.

La minería, mediante el pago de tributos, representa un rol fundamental para el financiamiento del Estado a través de diversas contribuciones económicas. Estas incluyen tanto ingresos tributarios provenientes de la Minería Metálica y Minería No Metálica; como obligaciones no tributarias como el Canon Minero, las Regalías Mineras

y el pago por Derecho de Vigencia de Minas, que representan fuentes clave de recursos financieros. Dichos aportes son esenciales para el presupuesto de los Gobiernos Nacional, Regionales y Locales, financiando la ejecución de proyectos que buscan mejorar el bienestar social, fortalecer la infraestructura y promover un desarrollo sostenible en los departamentos beneficiados. Durante el 2024, la recaudación fiscal del subsector minero alcanzó más de S/ 18 mil millones, consolidándose como la tercera mayor recaudación anual desde la creación de estos conceptos.

2.2. EL SISTEMA DE CONCESIONES MINERAS VIGENTE

El artículo VII del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que: "El ejercicio de las actividades mineras, excepto el cateo, la prospección y la comercialización, se realiza exclusivamente bajo el sistema de concesiones, al que se accede bajo procedimientos que son de orden público. Las concesiones se otorgan tanto para la acción empresarial del Estado, cuanto de los particulares, sin distinción ni privilegio alguno".

"En el Derecho Minero peruano las concesiones nacen de un acto administrativo, regulado por normas de orden público que expide y administra el Estado en su condición de titular de la soberanía sobre ellos".¹

Cada concesión minera es independiente, no se requiere contar con una concesión previa para obtener otra concesión de igual o distinta clase.

El Tribunal Constitucional en el fundamento 101 de su Sentencia emitida el 01 de abril del 2005, del Expediente 0048-2004-PI-TC, sobre el proceso de Inconstitucionalidad interpuesto por José Miguel Morales Dasso, en representación de cinco mil ciudadanos contra el Congreso de la República, ha señalado: *"101. ...En igual sentido, el artículo 10º del D.S. N° 014-92-EM, Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería de la Ley General de Minería, establece que: La concesión minera otorga a su titular un derecho real, consistente en la suma de los atributos que esta Ley reconoce al*

¹ LASTRES BERNINZON, Enrique. "Comentarios sobre el Régimen de las Concesiones Mineras". En: Revista de Derecho Minero y Petrolero, Año XLX, 2000, N° 58, pg. 21.

concesionario. Las concesiones son irrevocables, en tanto el titular cumpla las obligaciones que esta ley exige para mantener su vigencia."

Asimismo, en el fundamento 108, el Tribunal Constitucional, en la misma Sentencia referida líneas arriba, menciona: *"108. La concesión minera no es un contrato sino un acto administrativo, que determina una relación jurídica pública a través de la cual el Estado otorga, por un tiempo, la explotación de los recursos naturales, condicionada al respeto de los términos de la concesión y conservando la capacidad de intervención si la justifica el interés público. La concesión minera debe entenderse como un acto jurídico de Derecho Público en virtud del cual la Administración Pública, sustentándose en el principio de legalidad, establece el régimen jurídico de derechos y obligaciones en la explotación de los recursos minerales no renovables"*

El primer párrafo del artículo 36 prohíbe que personas vinculas a una concesión minera puedan adquirir concesiones en un radio de 10 Km de los límites de la concesión de la que están vinculadas, por razones obvias de competencia desleal y de manejo de información privilegiada.

En el segundo párrafo del artículo 36, la Ley precisa la forma de sustitución del afectado en el expediente de petitorio cuando es realizada por las personas impedidas a la sola solicitud al INGEMMET en un plazo de 90 días de comunicada al titular afectado la publicación del petitorio.

Como la Ley no establece el procedimiento de la sustitución en caso de concesiones, el INGEMMET interpretó que se aplica los 90 días de la fecha del contrato privado entre el infractor y el vendedor. El Concejo de Minería no se atrevió a interpretar la forma de sustitución y lo derivó al Poder Judicial para que haga la interpretación. El Poder Judicial, alegando carga procesal no resuelve.

El infractor opta por no pagar los derechos de vigencia por dos años y la concesión queda para que el INGEMMET lo saque de libre denunciabilidad y, de esta manera, el infractor, con otro nombre, realiza el petitorio nuevamente, burlando la Ley.

2.3 PROPUESTA NORMATIVA:

El párrafo primero del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, establece que los socios,

directores, representantes, trabajadores y contratistas de personas naturales o jurídicas dedicadas a la actividad minera, no podrán adquirir para sí concesiones, en un radio de diez kilómetros de cualquier punto del perímetro que encierre el área en donde se ubiquen las concesiones de las personas a las cuales están vinculadas, salvo autorización expresa del titular, prohibición que comprende a los parientes que dependan económicamente del impedido;

Las personas a que se refiere el primer párrafo del artículo 36 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM son consideradas como personas inhábiles relativas para ejercer la actividad minera, impedimento que se encuentra razonablemente justificado en razón a que, dichas personas, cuentan con información de primera mano como, por ejemplo, estudios de suelos, informes geológicos, estudios de factibilidad, instrumentos de gestión ambiental, títulos habilitantes, y otros documentos y/o información de cuyo uso prohibido podría generarse perjuicio al concesionario minero para el que presta el servicio o con quien tiene un vínculo laboral;

El segundo párrafo del referido artículo 36 establece a que las personas afectadas tienen derecho a sustituirse en el expediente respectivo de un petitorio de área libre, formulado conforme a lo dispuesto en el artículo 118 y siguientes del Decreto Supremo N° 014-92-EM, que hubiesen realizado las personas prohibidas a que se refiere el primer párrafo del mismo artículo, pero omite señalar el procedimiento aplicable a los casos en que la infracción a dicha prohibición se haya materializado en la adquisición de concesiones otorgadas conforme a los artículos 7 y 123 del Decreto Supremo N° 014-92-EM.

Resulta entonces, necesario precisar el alcance del impedimento y el plazo para que la persona afectada pueda ejercer su derecho de sustitución en caso de concesiones a que se refiere el primer párrafo del artículo 36 de la Ley General de Minería.

III.- EFECTO DE LA VIGENCIA DE LA NORMA SOBRE LA LEGISLACIÓN

El proyecto de ley, plantea modificar el Artículo 36 de la Ley General de Minería a fin de incorporar precisiones que diluciden el procedimiento a seguir con respecto a la sustitución de los impedidos de obtener concesiones en el radio de diez kilómetros de cualquier punto del perímetro que encierre el área en donde se ubiquen las concesiones de las personas a las cuales están vinculadas.

IV.- ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO

Problema Identificado	Sujetos Involucrados	Objetivos del Proyecto de Ley	Alternativas de Solución	Indicadores
-----------------------	----------------------	-------------------------------	--------------------------	-------------

Falta de claridad respecto al procedimiento de sustitución de personas impedidas personas vinculadas a una concesión minera puedan adquirir concesiones en un radio de 10 Km de los límites de la concesión de la que están vinculadas, por razones de competencia desleal y de manejo de información privilegiada	• Titulares de Concesiones Mineras • Personas impedidas, comprendidas en el primer párrafo del Art.36 del TUO de la Ley General de Minería • INGENMET	Desarrollar el procedimiento de sustitución de las personas impedidas de adquirir para sí concesiones, en un radio de diez kilómetros de cualquier punto del perímetro que encierre el área en donde se ubiquen las concesiones de las personas a las cuales están vinculadas, salvo autorización expresa del titular	Modificar el Artículo 36 del TUO de la Ley General de Minería, desarrollando el procedimiento para la sustitución de las personas impedidas para adquirir concesiones	El estado peruano otorga 4000 concesiones mineras al año
--	---	---	---	--

Alternativas de Solución	Análisis Costo Beneficio				Riesgos de No Aprobación del Proyecto de Ley
	Monetario (Cuantitativo)		No Monetario (Cualitativo)		
	Costo	Beneficio	Costo	Beneficio	
Modificar el Artículo 36 del TUO de la Ley General de Minería, desarrollando el procedimiento para la sustitución de las personas impedidas para			La presente iniciativa no genera gasto adicional al erario nacional. Se busca establecer el procedimiento de sustitución de las personas impedidas para	Evitar conflictos sociales por incumplimiento de lo dispuesto en el primer párrafo del Art.36 del TUO de la Ley General de Minería Evitar la declaratoria de "libre disponibilidad" de las	De no aprobarse la presente propuesta, se incumplirá la disposición del primer párrafo del Art. 36 del TUO de la Ley General de Minería respecto a las personas naturales y jurídicas impedidas de obtener

adquirir concesiones			adquirir concesiones mineras	concesiones mineras que terminan beneficiando a los impedidos, quienes pueden acceder a la titularidad de concesiones por interpósita persona	concesiones mineras en el entorno geográfico inmediato en razón a que, dichas personas, cuentan con información de primera mano como, por ejemplo, estudios de suelos, informes geológicos, estudios de factibilidad, instrumentos de gestión ambiental, títulos habilitantes, y otros documentos y/o información de cuyo uso prohibido podría generarse perjuicio al concesionario minero para el que presta el servicio o con quien tiene un vínculo laboral.
-------------------------	--	--	------------------------------------	---	---

V. RELACIÓN DEL PROYECTO DE LEY CON LAS POLÍTICAS DE ESTADO DEL ACUERDO NACIONAL

Mediante Resolución Legislativa del Congreso N°006-2024-2025-CR², el Congreso de la República ha establecido su Agenda Legislativa para el Periodo de Sesiones 2024 – 2025, ha priorizado la Política de Estado III del Acuerdo Nacional, referido a Competitividad en el País y el punto 18) concerniente a Búsqueda de la Competitividad, Productividad y Formalización de la Actividad Económica. Tema 73: Medidas para Promover la Inversión y Formalización en el Sector de Energía y Minas.

² <http://spij.minjus.gob.pe/Graficos/Peru/2024/Noviembre/02/RLC-006-2024-2025-CR.pdf>